

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE FUERO PATERNAL Y FUERO DE ESTUDIANTES TUTORES DE ADULTOS DEPENDIENTES.

Copiapó, 19 de julio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 256

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N° 30, de 2007 y sus respectivas modificaciones, el articulo N° 52 de la ley 19.880:

CONSIDERANDO:

El Ord. Nº 236, de 01 de julio de 2019, de don Alejandro Salinas Opazo, Sr. Secretario General, mediante el cual solicita la decretación de acto administrativo que apruebe Reglamento sobre Fuero Paternal y Fuero de Estudiantes Tutores de Adultos Dependientes.

La Certificación extendida por el señor Secretario General de fecha 01 de julio de 2019, señalando que el H. Consejo Académico, en su sesión de fecha 24 de junio de 2019, aprobó el Reglamento sobre Fuero Paternal y Fuero de estudiantes Tutores de Adultos Dependientes.

Que, la Ley General de Educación N° 20.370, en su artículo 11 dispone que "El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos."

RESUELVO:

APRUEBASE Reglamento sobre Fuero Paternal y Fuero de estudiantes Tutores de Adultos Dependientes, según se indica a continuación:

REGLAMENTO SOBRE FUERO PATERNAL Y FUERO DE ESTUDIANTES TUTORES DE ADULTOS DEPENDIENTES

<u>TÍTULO PRIMERO</u> OBJETO DE PROTECCIÓN Y DESTINATARIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO DE PROTECCIÓN. El presente reglamento tiene por objeto la protección y el adecuado resguardo del derecho a educarse de las y los estudiantes de la Universidad de Atacama, otorgándose prerrogativas que les permitan cumplir con sus labores universitarias de manera especial y justificada, velando en todo momento por los derechos fundamentales conculcados, esto es, el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, la igualdad en el ejercicio de los derechos y el derecho a la educación, todos ellos consagrados normativamente en el artículo 19 numerales primero, segundo, tercero y décimo de la Constitución Política de la República.

En más, dicho derecho será denominado fuero parental o fuero del estudiante tutor, quedando comprendido en su denominación, todas las situaciones normativas que se indicarán a continuación.

ARTÍCULO 2. DE LAS DESTINATARIAS Y LOS DESTINATARIOS. Se reconoce la especial protección y el adecuado resguardo del derecho a educarse de las y los estudiantes de la Universidad de Atacama, entregando las condiciones necesarias que le permitan un desarrollo adecuado, eficiente y de acorde a los valores de la vida universitaria, cumpliendo con los objetivos trazados en los respectivos programas de

sa my

estudios y concordantes con los principios que inspiran las emergentes leyes sobre educación superior y de universidades estatales. El ámbito de aplicación tiene en cuenta a aquellos estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- A. La especial protección respecto de la estudiante embarazada y de la niña o niño que está por nacer.
- B. El derecho de la madre y/o padre estudiante a cuyo cargo se encuentre el cuidado personal del hijo/a, o de ambos en el caso de ejercerlo conjuntamente.
- C. El resguardo del derecho a educarse de todo estudiante que esté a cargo del cuidado de una persona en situación de discapacidad, enfermedad, o que esté en cualquier otra condición que necesite cuidados especiales siendo dependiente uno del otro.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUERO Y SUS BENEFICIOS

ARTÍCULO 3. FUERO PARENTAL. El fuero será aquel privilegio impetrado por los estudiantes, por el cual no se exigirá el mínimo de asistencia a clases o actividades curriculares programadas para aprobar la asignatura correspondiente que se regulan en los Reglamento General de Estudio, en el Reglamento de Estudio con Enfoque de Competencias y en los reglamentos Especiales de cada unidad académica y de autorizar de recalendarización de evaluaciones.

El fuero antes señalado será aplicable a los estudiantes que se encuentren en las siguientes hipótesis:

- A. Las estudiantes que se encuentren embarazadas a contar desde las 24 semanas de gestación y hasta las 24 semanas de ocurrido el nacimiento.
- B. El estudiante que tenga el cuidado personal de manera exclusiva de su hijo a contar de la sentencia judicial o aprobación de acta de mediación que lo decrete hasta las 24 semanas ocurrido el nacimiento.

ARTÍCULO 4. FUERO DE ALUMNOS TUTORES DE ADULTOS DEPENDIENTES. Gozarán del fuero descrito en inciso primero del artículo precedente todo aquel estudiante que tenga a su cargo el cuidado de un adulto que mantenga una enfermedad invalidante que pueda ser acreditada de la forma en como indicará el artículo onceavo.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS. Aquellos estudiantes que se encuentren en las causales enunciadas en los artículos 3 y 4 de este reglamento ejercerán su fuero por medio de los siguientes beneficios:

- Derecho a flexibilidad académica.
- B. Garantías especiales.

ARTÍCULO 6. DERECHO A FLEXIBILIDAD ACADÉMICA. Este derecho protege tanto a alumnos con fuero parental como aquellos con fuero tutor. Su contenido se encuentra compuesto de la siguiente forma:

1. Rebaja de asistencia de las obligaciones en el aula presencial. En el caso de las asistencia correspondiente a cada una de las asignaturas pertenecientes a la malla curricular de la respectiva carrera el porcentaje mínimo de disminución será de 30%, en el caso de actividades de laboratorio, incluyendo en ello actividades en terreno, el porcentaje mínimo de disminución será de 20%, debiendo ser fijado en cada caso mediante resolución fundada emitida por la respectiva Decanatura. Las disposiciones en este párrafo se aplicarán con preeminencia a toda disposición que pudiese reglamentarse en disposiciones particulares al interior de las Facultades

- 2. <u>Permiso para ausentarse de actividades riesgosas:</u> Derecho que le asiste a la madre en caso de que se pudiese ver vulnerado los derechos fundamentales de la alumna o el niño que está por nacer.
- 3. Recandelarización de las actividades lectivas. Las actividades pendientes deberán modificarse, postergarse o adelantarse dentro del semestre o anualidad académica correspondiente, cautelando el cumplimiento de los objetivos académicos del respectivo Decanato. Los alumnos que no puedan rendir alguna prueba por encontrarse en las hipótesis de este fuero, tendrán derecho a una nueva evaluación en otra fecha, justificando debidamente tal circunstancia en la correspondiente solicitud que deberá elevar al Director o Directora de Departamento correspondiente, presentándola dentro del plazo indicado en el artículo décimo de este reglamento.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS ESPECIALES. Los estudiantes que gozan del fuero parental o fuero tutor podrán ejercer las siguientes garantías especiales:

- Prioridad en la inscripción de asignaturas. El alumno tendrá el derecho de inscribir con preeminencia las asignaturas que le correspondan en el respectivo semestre o anualidad según la malla curricular correspondiente.
- 2. Interrupción de estudios sin contabilización de plazos. El alumno tendrá derecho a interrumpir sus estudios, llámese retiro temporal, sin tomar en consideración los plazos establecidos en el reglamento general de estudios o reglamento de estudios de enfoque por competencia siempre y cuando logre fundarse las siguientes circunstancias extraordinarias:
- a. Enfermedad grave del que está por nacer o del hijo según sea el caso
- Enfermedad grave de la madre asociada a trastornos consecuenciales del embarazo.

En los casos previamente indicados será necesario se logre acreditar dicha situación mediante instrumentos fidedignos, que permitan formar convicción en quien autoriza, siendo su apreciación valorado en conciencia.

<u>TÍTULO TERCERO</u> <u>PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD</u>

ARTÍCULO 8. DERECHO A DESCANSO DE MATERNIDAD. Con el objeto de velar por la protección de la vida del que está por nacer y el principio de interés superior del niño es que este reglamento contempla las hipótesis que a continuación se señalan:

- A. <u>Período prenatal parental</u>. Se encontrarán en tal hipótesis la madre del niño que está por nacer, a partir de las veinticuatro semanas de gestación hasta el momento en que se produce el nacimiento.
- B. <u>Período post natal parental</u>. Se encontrarán en tal hipótesis la madre o el padre del niño luego del nacimiento hasta las veinticuatro semanas posteriores a la fecha del parto. Se entenderá en esta hipótesis al padre que detente el cuidado personal del hijo respectivo.
- C. <u>Período post natal adicional.</u> Se encontrarán en tal hipótesis la madre o el padre del niño una vez transcurridas las veinticuatro semanas posteriores a la fecha de parto extendibles hasta el sexto mes de vida.
- D. <u>Período extendido por enfermedad acreditable.</u> Excepcionalmente, se encontrarán en tal hipótesis la madre o el padre del niño, luego del sexto mes, sin limitación de edad, en caso de enfermedad demostrable mediante los instrumentos señalados al efectos en el artículo octavo.

ARTÍCULO 9 DERECHO A PERMISOS ESPECIALES. Se incluyen como parte integrante del contenido de este derecho los siguientes:

1. <u>Permiso para ausentarse por nacimiento:</u> Como consecuencia del nacimiento de la niña o el niño, el alumno, dentro del primer mes de vida contabilizados desde la fecha de parto, y previa acreditación

de respaldo, tendrá derecho a ausentarse justificadamente hasta por un máximo de 5 días hábiles a libre elección.

- 2. <u>Permiso para alimentación</u>: Toda madre o padre tendrá derecho a disponer de una hora diaria de ausencia justificada para alimentar a su hija/o. Este derecho asiste hasta los dos años de edad contabilizados desde la fecha en que se produce el parto en caso de la madre y/o según sea el caso, contabilizado de la sentencia judicial o acuerdo de mediación en caso del padre con cuidado personal exclusivo de su hijo.
- 3. Permiso por control médico obligatorio. El derecho que asiste tanto a alumnos que gozan de fuero parental y fuero tutor, para ausentarse justificadamente de la asistencia a clases, actividades o evaluaciones a que se encuentre obligado por currículo de acuerdo a las fechas estimadas en la acreditación médica correspondiente.
- 4. <u>Permiso por enfermedad grave del hijo o hija:</u> El derecho que asiste tanto a alumnos que gozan de fuero parental y fuero tutor para ausentarse justificadamente de clases, actividades o evaluaciones por el tiempo que resulte tal impedimento.

En caso de justificaciones por períodos enfermedades transitorias, cuyo plazo no se superior a dos días no será necesario instrumento médico, en caso de ser mayor a dicho plazo será necesario acreditar dicha situación mediante certificado emitido por el facultativo médico según la especialidad requerida.

ARTÍCULO 10. DERECHO A CONTAR CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA. La madre que se encuentre sujeto a fuero parental tendrá derecho a contar con las condiciones académicas y físicas idóneas en pos de la protección de la integridad física y psíquica de la estudiante y el niño que esté por nacer.

TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 11. DE LA ACREDITACIÓN DE ANTECEDENTES. Para gozar de estos derechos, el beneficiario deberá acreditarlo, según sea el caso, de la forma que sigue:

- a) Para acreditar el embarazo deberá presentarse el respectivo certificado médico emitido por el médico tratante de la madre estudiante.
- b) Para acreditar el nacimiento de la niña o niño deberá presentarse un certificado de nacimiento emitido por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Para acreditar el cuidado personal de la niña o niño deberá acompañar un certificado de nacimiento que contenga la respectiva subinscripción al margen. En caso de que el cuidado personal lo detente sólo uno de los padres estudiantes será suficiente prueba la copia autorizada del acta de mediación o copia autorizada ante el ministro de fe que corresponda de la sentencia firme o ejecutoriada que concede tal derecho.
- d) Para acreditar enfermedades u otras incapacidades que pueda sufrir el niño o la persona dependiente del alumno tutor, se requerirá la presentación del certificado médico expedido por el profesional pertinente según trate la naturaleza del impedimento.

No obstante lo previamente informado y las circunstancias especiales de verificación según sea el caso podrán solicitarse antecedentes adicionales con el objeto de conceder adecuadamente los derechos que en este cuerpo se consagran.

ARTÍCULO 12. PLAZO PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES. La o el estudiante deberá presentar los antecedentes que permitan acreditar la especial condición que amerita el beneficio dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO 13. UNIDAD COMPETENTE Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES. órgano competente para entregar el documento que acredite el acceso a los derechos que establece este fue

será Bienestar Estudiantil, el que deberá aceptar o denegar la respectiva solicitud mediante informe fundado, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de los mismos instrumentos, debiendo informar en cualquiera de los casos al respectivo Decano.

En caso de ser favorable, El Decano deberá dictar el respectivo acto administrativo de resguardo quedando de esta forma consolidado el derecho de marras.

En caso de negativa, el alumno tendrá derecho a efectuar reclamación escrita dentro del plazo de 5 días hábiles contabilizados desde la respectiva notificación, ante el Decano respectivo.

La forma de presentación de la documentación requerida podrá ser de manera presencial, en las oficinas físicas que disponga la unidad antes mencionada o por medio de correo electrónico dirigida a la casilla oficial dispuesta al efecto fueroparental@uda.cl ó fuerotutor@uda.cl según corresponda dada la naturaleza del requerimiento en particular.

ARTÍCULO FINAL. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Lo establecido en este reglamento podrá ser complementado con aquellas disposiciones que al efecto pueda dictar cada Decano en la respectiva Facultad Académica, ello en virtud de las potestades estatutarias conferidas a tal Directivo Superior. En caso de incongruencias se aplicará siempre con preeminencia las disposiciones de este cuerpo normativo.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto

NDRO SALINAS OPAZO

Secretario General CAM/ASO EPE CharETARIO

Distribución P. GENERAL - Contraloría Interna D DE ATA

- Facultades (7)

- Sede Vallenar

- Dirección de Actividades Estudiantiles

- Secretaría General

- Bienestar Estudiantil

- Decretación

- Archivo Institucional

- Oficina de Partes

CELSO ARIAS MORA Rector

UNIVERSIDAD DE ATACAMA